



AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1243
(29 DIC. 2016)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	0660-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA
DIRECCIÓN PRESUNTA INFRACCIÓN:	Calle 28 No. 15 - 62 (Según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B)
INFORME TECNICO No.:	C.U. 1321-2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	- Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

I. COMPETENCIA:

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

A su vez, el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra “*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*”.

De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “*Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*”.

Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

1243 - 1

Que el artículo 132 del Decreto 0212 de 2014 establece: *"Son condiciones generadoras de impactos negativos, las siguientes: El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, tipo de establecimiento ubicado en su sector con uso de suelo diferente, tal como señala el numeral 5.5.9.1. del Libro I, Componente General, del Documento Técnico de Soporte."*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 810 de 2003 señala: *"Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo."

II. HECHOS:

Que de acuerdo informe técnico C.U. No. 1321-2016, suscrito por el Jefe de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observó que en visita realizada el día 06 de octubre de 2016, al predio ubicado en la Calle 28 No. 15 - 62 (Según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) de esta ciudad, por motivo de la queja presentada con código de registro EXT-QUILLA-113522, se observó lo siguiente: (...) *"un establecimiento comercial sin denominación, establecimiento comercial de actividades económica industrial; de comercializadora y elaboración de productos de materiales de hormigón, cemento y yeso, la fabricación material y artículos prefabricados de hormigón no es permitida en este sector pieza urbana, polígono normativo residencial PR-5. Area de infracción = 700.00 Mts²" (...)*

Que este Despacho procedió a verificar la Ventanilla Única de Registro, encontrando que a la dirección Calle 28 No. 15 - 62 (Según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) de esta ciudad le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-128465, que revisado su estado jurídico y datos básicos tenemos que el propietario del predio es la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.696.795.

Que según concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Distrital de Planeación, con código de verificación No. 21068, la actividad de Fabricación De Artículos De Hormigón, Cemento Y Yeso está prohibida en el polígono normativo.

Que en este orden de ideas y con el fin de identificar o individualizar de manera clara el o los presuntos autores de la infracción urbanística, así como determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva

1243 - J

de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, en contra de la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.696.795, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 28 No. 15 - 62 (Según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) de esta ciudad por presuntas infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico C.U. No. 1321-16 de octubre 06 de 2016; estado jurídico y datos básicos del inmueble impreso del VUR identificado con el folio de matrícula No 040-128465; Concepto de uso de suelo con código de verificación 21068 expedida por la oficina de Desarrollo Territorial.

TERCERO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (5) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

- Oficiese a la Cámara de Comercio de Barranquilla con el objeto de certificar si con la dirección Calle 28 No. 15 - 62 de esta ciudad, se encuentra registrado algún establecimiento de comercio.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 28 No. 15 - 62 (Según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los **29 DIC. 2016**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora De Despacho

Secretaría De Control Urbano Y Espacio Público.

Proyectó: J. Mariano. - C.B.